SELLO 12.º 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.027.201

Número cinco Don José
Manuel Muñoz con D. Longinos Mora y otro.

En diez y siete de Enero de 1894 se compulsó primera copia de esta acta en un pliego del Sello 12º para D. José Manuel Muñoz. certifico

Mf

En el pueblo de Utuado á
diez y siete de Enero de mil
ochocientos noventa y cuatro.
Constituido en audiencia
pública el Sor Don José Melitón
Maestre Cintrón, Juez muni-
cipal asistido de mi el Secre-
tario comparecieron para
celebrar juicio de conciliación
como demandante Don
José Manuel Muñoz con su
hombre bueno Don Victoriano
Porras y como demandado
solamente Don Longinos Mora
con el suyo Don Genaro Ponatá
y á la hora previamente señala
da para el acto previa la
venia del Sr. Juez se dió comien
zo al mismo reproduciendo

do el actor la papeleta origi
nal de demanda para que
D. Juan Coll apoderado ge
neral de D. Gaspar Quintero
agricultor y residente en la
jurisdicción de Adjuntas
y D. Longinos Mora, comercian
te, mayor de edad y de este
vecindario se avengan al
pago de quinientos cin
cuenta seis pesos treinta
y cuatro centavos moneda
corriente, valor de un documen
to que suscribieron el ocho
de Junio de mil ochocien
tos noventa y tres, á favor de
los Señores [illegible] y Compañía
de Arecibo, endosado al infras
crito y que venció en Diciem
bre próximo pasado, el pri
mero como deudor directo
y el segundo como fiador y
principal pagador. El deman
dado Mora contestó; que
impugna por viciosa la recla
mación del actor porque
no[illegible] en razón á que el

recurrente, no puede ser com-
pelido al pago en su calidad
de fiador del deudor D. Gaspar
Quintero sin que antes el
Sr. Muñoz haya requerido
al pago al Sr. Quintero, y ago-
tados todos los medios legales
se acredite en forma que aquel
carece de bienes para solventar
la deuda que fió el dicente,
cual así lo determinan las
leyes 9 y 12, título 12
Partida 5.ª; que con arreglo al
precepto terminante del artí-
culo 1831 del Código civil
el contestante no puede ser
compelido al pago como
fiador del deudor D. Gaspar
Quintero, sin hacer antes
excusión de todos los bienes
del deudor Quintero, y esta
excusión no puede tener lu-
gar en el caso presente
porque el que habla no ha
renunciado expresamente á
ella, porque no se obligó
solidariamente con el deu-

dor, porque este no está decla
rado en quiebra ó concurso
y porque resulta en el caso
de que el repetido deudor no
pueda ser demandado ju
dicialmente dentro del Reino;
y por último, que constando
como consta al demandante
Sr. Muñoz, que el Sr. Quintero
su fiado posee bienes de fortuna
para el pago procede le com
pela al pago y si á ello se
negare proceda contra ellos
en forma, y si resultare care
cer de ellos judicialmente,
entonces podrá repetir su
accion contra el deponente.
El demandante replicó, que en este
acto no ha comparecido el
demandado D. Juan Coll en
su carácter de legítimo apo
derado de D. Gaspar Quin
tero por lo que procede se de
en cuanto á él el juicio
por intentado sin efecto y
con costas. El Sr. Juez y
[illegible] hombres buenos de las partes

SELLO 12.º Aº 1892-93

20 C. DE PESO

N. 0.027.129

7

ley tres, aún cuando no se posi
ble pueda obtenerse avenencia
ó conciliación alguna tratándose
de un individuo que es casa
do, como lo es el Demandado
Mozés, no pudiendo por tanto
reparar por el Matrimonio la
falta cometida: Y por último
Que mediante las honrosas
explicaciones que posteriormente
á este acto han mediado entre
el compareciente y el Demanda
do Mozés y satisfecho como se
halla de esto, le otorga el perdón
expreso por la ofensa causa
da á su indicada hija María
Evarista. El demandado Contestó;
Que nada tiene que alegar en
favor de lo consignado por
el demandante, y resultando
desde luego avenencia entre
las partes, el Sr. Juez dispuso

terminar el acto del cual se dará copia certificada á la parte que la pidiere, y firman el Sr. Juez, hombres buenos y demandado haciéndolo á ruego del demandante que dijo no saber Don Federico Ponata, certifico

José M. Maestre

Federico Porrata

Ignacio Mazas Genaro Ponata

Juan V. Balboa

Número once. Don Narciso Nicolau con Doña Pilar Collazo y su esposo Don Martin Cintrón.

En el pueblo de Utuado á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. Estando celebrando audiencia pública el Señor Don José Blanco y Fernández, Juez municipal suplente, que actúa por hallarse el propietario

ausente en la cabecera del Par-
tido en asunto del servicio, es-
tando presente los infrascritos
testigos de asistencia Don
Nicolás de Jesús Vega y Don
Lorenzo Medina y Quintero
previamente juramentados
para actuar por encontrarse
usando de licencia el Secretario
en propiedad y hallarse el Su-
plente en la cabecera del partido
en asunto del servicio, compa-
recieron á la hora señalada
Don Narciso Nicolau, deman-
dante y los esposos Doña Pilar
Villar y Don Martin Gutiérrez,
acompañados de Don Ramón
Martínez, como hombre bueno
de este y de Don José Robert
y Carbonell, como hombre
bueno de aquel. El referido de-
mandante expuso que demanda
en conciliación para que los
esposos comparecientes le sa-
tisfagan la cantidad de
cuatrocientos noventa y
ocho pesos ascendente

una cantidad moneda corrien
te de plazo vencido que le
adeudan, asi como tambien
para que le satisfaga el inte
res convenido de un y medio
por ciento mensual sobre
dicha cantidad desde el dia prime
ro de este año que es el siguiente
al que venció dicha obligación.
Contestando la esposa demandada:
que en verdad adeudan el crédito
reclamado; pero como no
puede atender hoy por carecer
de recursos y lo poco que tiene
no es bastante ni [illegible]
para cubrir esa responsabilidad.
ofrece en garantia de la misma
la próxima cosecha de café
y demás frutos que le pertenecen,
satisfaciendo el interés convenido;
que sabido es que las fincas son de sus
hijos menores pero habiendo tomado
para ellos y para ellos los provisio
nes y demás efectos á su recla
mento, nada mas natural
que obligarse la cosecha. Replicó
el demandante que le interesa

Secretaría del Juzgad[o]

El Señor Don José Melitón Mae[stre]
providencia de esta fecha, dic[tada]
sigue Don Manuel Ruiz y Ilra[...]
D.ª Ramona Ocasio, en cobro de
en pública subasta de los bienes em[...]
cuerdas de terreno, radicadas en e[l]
lente[...] dos hectáreas, treinta y cinco
c[...]as de yaguas y tablas de palma
sion de Juan Ocasio, al Sud con
Tomas Morales, y al Oeste con las [...]
terreno contiene plantaciones de café [...]
en la cantidad de seiscientos pesos [...]
remate la una de la tarde del dia seis del
ferido acto tendrá lugar en este Juzgado, [...]
rán consignar previamente en la mesa
de la que sirve de tipo para la suba[sta]
cubran de contado las dos terceras partes
título escrito. = Y para la concurrencia
Juez municipal en Utuado á diez y se[...]
[...]ez. = V.º B.º = Maestre. = El Secretario

Adjudicación y venta.

En el pueblo de Utuado á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Ante Don José Blanco Fernandez Juez Municipal suplente actuando por ausencia del propietario en la cabecera del Distrito asistido de mí el infrascrito Secretario suplente tambien por ausencia del propietario, comparecieron el actor Don Manuel Ruiz Alvarez y los ejecutados los esposos Don Portalatin Lopez y Doña Ramona Ocasio y expusieron: que por conveniencia á sus recíprocos intereses evitando así los disgustos y gastos que son consiguientes en toda contienda judicial, mutuamente han convenido la adjudicación y venta de la finca que ha sido embargada á los demandados comparecientes, habiéndola adquirido la Doña Ramona Ocasio por herencia de su legítimo padre Don Juan Manuel Ocasio, cuya adjudicación y venta hacen mediante el precio de cuatrocientos pesos moneda corriente que es su justo valor. En su consecuencia los citados esposos Don Portalatin Lopez y Doña Ramona Ocasio en el concepto arriba

indicado trámite la pro-
piedad y dominio pleno de la in-
dicada finca á favor de Don Ma-
nuel Ruiz Alvarez á quien per-
mite que se posesione desde este
momento de la indicada finca
y le dan poder y facultades toda
vez que carece de título escrito
de la misma, para que promueba
á su nombre los informativos
que fueren necesarios para ins-
cribir el derecho de posesión ó
dominio en el Registro de la pro-
piedad de este Partido; todo me-
diante á que confiesan tener re-
cibido á su satisfacción [illegible]
de este acto el precio de [illegible]
adjudicación y venta en [illegible]
de la cuenta á que se con[illegible]
este juicio interesen y co[illegible]
resto en efectivo que les ha[illegible]
gado dicho actor Ruiz Alva[illegible]
apartándose y separándose des-
de este momento del derecho de
propiedad, dominio y señorío
que sobre la finca embargada
había y tenían, con renuncia de

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 1892**

Expediente Nº 61

Iniciado el día 24 *de* Mayo *del año indicado.*

Terminado en ...... *de* ________ *de 18*

por ________

Don Maximino Marrero

RECLAMANDO A

Don Plácido García

sobre desahucio de un predio rústico.

SENTENCIA

Declarando no haber lugar a continuar el juicio por incompetencia del Juzgado.

Secretaría á cargo de P. Osvaldo Alfonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y Cº

Sor Juez Municipal.

D. Maximino Marrero, mayor de edad propietario en el barrio de Mameyes de este término, con su cédula personal ante V. reclama en juicio de desahucio á Don Plácido García agricultor y residente en el mismo barrio, para que le desocupe una finca compuesta de dos cuerdas de terreno que habita en concepto de precario, fundando su reclamación por haber cumplido el término del contrato estipulado con más las costas que se origine. Por tanto

Suplico á V. se sirva señalar día y hora para la celebración del acto.

Utuado Mayo 24 de 1892

A ruego del Interesado

[signature]

SELLO 12º Aº 1892 y 93

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

N. 0.0129

20 C. DE PESO

Hoy Mayo veinte y cuatro de mil
ochocientos noventa y dos.

Por presentado con la copia que se acompaña y cédula del
interesado, convóquese las partes para una comparecencia que
tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el treinta
y uno del actual á las dos de la tarde, á la que deberán concu-
rrir por sí ó por medio de apoderado en forma, y con las pruebas
que tengan. Lo mandó y firma el Sor Don Benito Ruiz Juez de
Paz Municipal; certifico. Enmendado = treinta = uno = vale.

Benito Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alf

Notifº

En veinte y cuatro de Mayo presente D. Maximino Marrero le notifiqué
que con lectura y copia el auto anterior, y le cité para el Juicio: no
firma por no saber, así lo verifica el testigo que menciona; certifico.

Genaro Peralta

Alf

Delegº

En veinte y cuatro de Mayo delego en el Alguacil para la citación del
demandado; certifico.

[illegible signature]

Alf

Hel

en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos me constituí yo el Alguacil en el barrio de Mameyes Arriba y casa morada de Don Placido Garcia y teniendole presente seria las doce del dia le hice entrega de la copia de esta cedula y le cité para el dia y hora señalados del juicio no firma por no saber le hace a su ruego el testigo que suscribe certifico

Agustin Rodriguez

Policarpo Rodriguez

Comparecencia

En Utuado á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. Ante Don Bo. José Meliton Maestre Centeno Juez municipal suplente por ausencia del propietario y de mi el Secretario comparecieron para la celebracion de este juicio, de una parte como demandante Don Maximino Mamero y como demandado D. Placido Garcia, y siendo la hora previamente señalada, se dió principio al acto con lectura de la boleta de demanda, en cuyo contenido se afirmó y ratificó el demandante añadiendo que convino verbalmente con su demandado Garcia que este cultivara en el termino

de un año, las plantaciones que en un perímetro de terreno de su propiedad debía de entregarle el recurrente la mitad de los productos, y cuyo año ha vencido ya, que además le dió otro perímetro de terreno para que en él fabricara en concepto de medianería, pero sin plazo fijo para ese contrato, y como quiera que no le ha entregado sus frutos ó la parte que le corresponde y conviene á sus intereses no tenerle más en la finca, solicita el desahucio del mismo. En tal estado dió el Sr. Juez fijo.

Considerando: Que tratándose en la presente demanda de un contrato que no tiene plazo fijo y por ende no ha vencido este, único caso en que pudiera conocer este Juzgado del desahucio que se interesa. Vistos los artículos 1.560 y 1.561 de la Ley de Enj. Civil. Se declara no ha lugar á la continuación de este juicio por incompetencia de jurisdicción de este Juzgado imponiendo las costas al demandante D. Maximino Marrero y notifíquese á las partes

quedaron impuestas y termina el acto que firma el Sr. Juez, haciendolo á ruego del demandante y el demandado que dijeron no saber D. Leopoldo Delgado y Don José Joaquin Sanchez respectivamente certifico

José M. Mata — Leopoldo Delgado

Arg.° J. Jq. Sanchez

Juan N. Ballester

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.049.841

damiento. En siete de Septiembre se
libraron mandamientos al Registra-
dor de la propiedad entregandolos
al actor Dn. Manuel Ruiz Alvarez
firma el recibo. certifico